



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º DE QUITO D.M.



1 20211701008P00 880

2 JB

3

4

5

CONTRATO DE INVERSIÓN

6

QUE OTORGA:

7

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

8

INVERSIONES Y PESCA

9

A FAVOR DE:

10

EMCAMEX S.A.

11

12

CUANTIA: INDETERMINADA

13

DI: 2 COPIAS

14

15

16

17

18 En San Francisco de Quito, Capital de la República del
19 Ecuador hoy día, **VIERNES NUEVE (9) de JULIO** del año **DOS**
20 **MIL VEINTIUNO**, ante mí, **JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA**,
21 **NOTARIO OCTAVO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO**,
22 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento
23 a la celebración de la presente escritura, por una parte, el
24 **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**
25 **INVERSIONES Y PESCA**, representado por el señor **JULIO JOSÉ**
26 **PRADO LUCIO-PAREDES**, en su calidad de ministro y como tal
27 representante de la entidad, de acuerdo con los
28 documentos que se agregan como habilitantes; quien



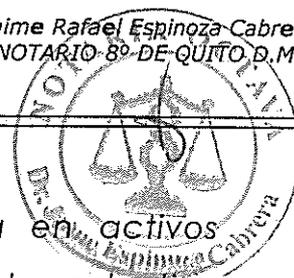
1 manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad
2 ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación servidor
3 público, domiciliado en esta ciudad de Quito; e indica que
4 el domicilio de su representada está ubicado en el Edificio
5 Plataforma Gubernamental Norte, Av. Amazonas, entre
6 Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
7 Piso 9, Bloque Amarillo, teléfono 02-3935 460; y, por otra
8 parte, en calidad de INVERSIONISTA la compañía **EMCAMEX**
9 **S.A.** debidamente representado por el señor **JOSÉ ROLENDIO**
10 **LOJA MENDOZA** en calidad de **Gerente General**, de
11 acuerdo con la copia del nombramiento que se agrega
12 como habilitante, quien manifiesta ser de estado civil
13 casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
14 ocupación empleado privado, domiciliado en la provincia
15 de El Oro, Cantón Machala Calles 9NA Este E/Bolívar y
16 Pichincha casa 206, teléfono 072 924-409, 0939758193,
17 lloja@acuariosdelgolfo.com, ocasionalmente en la ciudad
18 de Quito; e indica que el domicilio de su representada está
19 ubicado en la provincia de El Oro, cantón Machala,
20 kilómetro 4 1/2; a quienes de conocer doy fe porque me
21 han presentado sus respectivos documentos de
22 identificación cuyas copias certificadas se agregan a la
23 presente; y, me piden que eleve a escritura pública la
24 minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente
25 a continuación:- "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
26 públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato
27 de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
28 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración



1 del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el
2 "CONTRATO": 1.1.- El MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
3 COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, representado en
4 este acto por el señor Julio José Prado Lucio-Paredes, en su
5 calidad de ministro y como tal representante de la entidad
6 rectora de la materia en la que se ejecuta la inversión,
7 según consta en los documentos que como habilitantes se
8 adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
9 CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La
10 compañía **EMCAMEX S.A.**, constituida bajo las leyes de la
11 República del Ecuador, representada por **JOSÉ ROLENDIO**
12 **LOJA MENDOZA** en su calidad de Gerente General,
13 conforme consta del nombramiento que se adjunta al
14 presente instrumento, quien para efectos del presente
15 contrato se la podrá denominar como "INVERSIONISTA". El
16 ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados
17 las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.**- Para efectos
18 de interpretación del CONTRATO se considerará que las
19 palabras o frases, definidas a continuación, tendrán
20 exactamente los significados que constan a continuación:
21 **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.**- Se entenderá que se refiere al
22 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
23 que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro.
24 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de
25 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el
26 organismo competente para aprobar las solicitudes de
27 CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O**
28 **CONTROVERSIAS.**- Se refiere a cualquier reclamo o



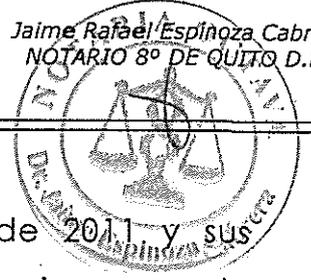
1 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este
2 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada
3 por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,
4 ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde
5 al Código Orgánico de la Producción, Comercio e
6 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
7 Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.-**
8 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente
9 representado por la máxima autoridad del Ministerio que
10 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
11 Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del
12 contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO**
13 **FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al
14 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del
15 artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS**
16 **TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se encuentran vigentes a la
17 firma de este instrumento, según lo establecido en el COPCI
18 y en la Ley de Fomento Productivo, que le fueren aplicables
19 al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula
20 Séptima de este CONTRATO. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella
21 sociedad que comparece directamente a la suscripción de
22 este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
23 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN
24 NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de
25 las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De
26 conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI,
27 entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) al flujo de recursos
28 destinado a incrementar el acervo de capital de la



1 economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos
2 productivos que permita ampliar la capacidad productiva
3 futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y
4 servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero
5 cambio de activos productivos que ya se encuentran en
6 funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos
7 activos, no implica inversión nueva".- **2.9.- INVERSIÓN**
8 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad
9 con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido
10 en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE**
11 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el
12 Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
13 de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el
14 Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de
15 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma
16 en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de
17 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente
18 en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita
19 en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se
20 refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO
21 DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el
22 que este se desarrollará y que se encuentran detallados en
23 la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE**
24 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de
25 actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA,
26 cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para
27 efectos del CONTRATO, se entiende a la PRODUCCIÓN DE
28 CAMARONES EN CAUTIVERIO EN LA ZONA DE YAGUACHI, la



1 misma que posee las condiciones adecuadas (suelo, agua y
2 clima), mediante el Sistema de Recirculación de Acuicultura
3 (RAS) que emplea tecnología que respeta el medio
4 ambiente. La producción se realizará en las siguientes
5 ubicaciones: Lote de terreno "Villa Rosa" o "El Pensamiento",
6 ubicado en la parroquia rural Yaguachi Nuevo del cantón
7 Yaguachi, provincia del Guayas. (176,0 has.); Lote de terreno
8 "Pensamiento" o "Pensamiento Susana", ubicado en la
9 parroquia rural Yaguachi Nuevo del cantón Yaguachi,
10 provincia del Guayas. (813,8 has). El monto de inversión del
11 proyecto asciende a VEINTISIETE MILLONES DIECIOCHO MIL
12 CUATROCIENTOS ONCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS
13 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$27.018.411,00), que se
14 ejecutarán durante el periodo 2019-2021. Su actividad
15 económica corresponde a la definida como "Sector
16 Agrícola; Alimentos Frescos, Congelados e Industrializados,
17 contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario
18 Interno vigente y definido en el literal A. del Artículo 17 del
19 Reglamento de Inversiones del COPCI. **2.14. REGLAMENTO A**
20 **LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento
21 para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento
22 Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de
23 Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto
24 Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro
25 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.-**
26 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de
27 Inversiones del Código Orgánico de la Producción,
28 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del



1 Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus
2 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado
3 lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de
4 diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante
5 Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.
6 **2.16.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
7 publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450,
8 de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.-**
9 **3.1.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá
10 suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS,
11 mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su
12 vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así
13 como los compromisos contractuales que sean necesarios
14 para el desarrollo de la nueva inversión. Así también
15 manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los
16 mecanismos de supervisión y regulación para el
17 cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en
18 cada proyecto. **3.2.-** Por medio de la Ley de Fomento
19 Productivo, se establecieron nuevos incentivos tributarios
20 temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas,
21 aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las
22 inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha
23 norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley
24 establece que, para acceder a la exoneración del impuesto
25 a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las
26 sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo
27 neto. **3.3.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
28 establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración



1 del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de
2 materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA
3 deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el
4 reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la
5 exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del
6 proyecto. **3.4.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE
7 INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un
8 contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos
9 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
10 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a
11 doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
12 América (USD. 250.000,00) durante el primer año de
13 INVERSIÓN planificada. **3.5.-** Mediante Decreto Ejecutivo Nro.
14 252 de 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité
15 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como
16 el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia
17 de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes
18 de CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo 5 literal b) del
19 Decreto ibídem, se atribuye a la entidad rectora en la
20 materia en la que se ejecuta la inversión la facultad para
21 suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación
22 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
23 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita,
24 siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio
25 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.6.-** A
26 través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de
27 noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se
28 transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones,



1 en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
2 Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:
3 Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio
4 Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de
5 Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.7.-** La resolución
6 Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el
7 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
8 publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de
9 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un
10 CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo
11 de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil
12 dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto
13 mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante
14 el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de
15 la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. De igual forma, la
16 resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019,
17 publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de
18 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de
19 los incentivos de la Ley de Fomento Productivo,
20 determinando la forma de aplicación del parámetro de
21 empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para
22 empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición
23 de dicha norma. **3.8.-** El artículo 6 de la resolución 001-CEPAI-
24 2019; establece que la aplicación de la exoneración
25 proporcional será de la siguiente manera: "Para empresas
26 existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del
27 artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento
28 Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde



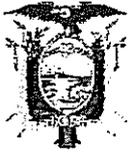
1 cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión,
2 la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a
3 partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la
4 inversión." **3.9.** La compañía EMCAMEX S.A., fue constituida
5 mediante escritura pública otorgada el 10 de diciembre de
6 2004, ante el doctor José Javier Cabrera Román, notario
7 Segundo del cantón Machala, provincia de El Oro; siendo
8 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala el 4 de
9 febrero de 2005, es decir fue constituida con anterioridad a
10 la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. Mediante
11 escritura pública otorgada el 9 de septiembre de 2019, ante
12 notario Tercero del cantón Machala, registrada en el
13 Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de septiembre de
14 2019, se aprueba el aumento de capital y reforma del
15 estatuto de la compañía EMCAMEX S.A. La nacionalidad de
16 EMCAMEX S.A., es ecuatoriana, con domicilio principal en el
17 cantón Machala, provincia de El Oro. De la revisión del
18 Estatuto Social de la empresa se desprende que ésta tiene
19 por objeto social el siguiente: "a) El aprovechamiento de
20 todas clases de especies bioacuáticas en sus diferentes
21 fases: extracción, procesamiento y comercialización en los
22 mercados nacionales e internacionales; b) La crianza de
23 especies bioacuáticas, particularmente camarón, langostino
24 y peces (...)." **3.10.** A través del decreto ejecutivo No. 16, de
25 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio-Paredes,
26 fue designado como Ministro de Producción, Comercio
27 Exterior, Inversiones y Pesca. **3.12.** Con acuerdo ministerial
28 Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de



1 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité
2 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la
3 Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción,
4 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
5 Pesca. **3.13.** Que, mediante Informe Técnico-Legal Nro.
6 MPCEIP-INV-2020-0075-IT, del 17 de agosto de 2020, el
7 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
8 Pesca, dentro de sus competencias, analizó la solicitud de
9 contrato de inversión de la compañía EMCAMEX S.A.,
10 concluyendo y recomendando la aprobación de la solicitud
11 del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de
12 Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del
13 ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía
14 y Finanzas. El referido informe, concluye y recomienda la
15 aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte
16 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
17 Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen
18 favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. **3.14.**
19 Mediante memorando Nro. MPCEIP-SAC-2020-0253-M, de 26
20 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Acuacultura del
21 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
22 Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe
23 Técnico No. MPCEIP-SUBACUA-DGA-473-2020, de 20 de
24 octubre de 2020, mediante el cual recomienda al Comité
25 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resolver
26 la suscripción del contrato de inversión solicitado por la
27 empresa EMCAMEX S.A. **3.15.** En la sesión Octogésima
28 Tercera del Subcomité Interinstitucional del Comité



1 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI,
2 efectuada el 06 de noviembre de 2020, se conocieron los
3 informes técnicos y legales antes mencionados. **3.16.**
4 Mediante oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0644-O, del 07 de
5 diciembre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de
6 Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el
7 segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código
8 Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **3.17.** En la
9 Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y
10 Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 28 de
11 enero de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y
12 técnico detallados en los puntos anteriores, que
13 recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado
14 por la empresa EMCAMEX S.A., siendo el mismo conocido
15 por todos los miembros del Comité y resuelto de forma
16 favorable. **3.18.** Por medio de resolución Nro. 006-CEPAI-2021
17 del 29 enero de 2020, se resolvió aprobar la solicitud de
18 suscripción del contrato de inversión solicitado por la
19 compañía EMCAMEX S.A., respecto al proyecto de inversión
20 y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
21 Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en la materia
22 en que se ejecuta la inversión, para la suscripción del
23 referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del
24 CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a
25 la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
26 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los
27 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución,
28 bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente,



1 este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo,
2 términos y demás condiciones con las cuales se realiza la
3 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así
4 como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES
5 y el procedimiento aplicable para la solución de
6 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO,
7 además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
8 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y los
9 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO
10 PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA,
11 durante su vigencia. De igual manera, detalla los
12 mecanismos de supervisión y regulación para el
13 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
14 en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE**
15 **DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones
16 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las
17 que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas
18 por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES
19 estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI
20 y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO
21 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente
22 instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
23 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente
24 contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas
25 por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector
26 en materia de inversiones la fecha en la que se haya
27 completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las
28 variaciones de las inversiones que existieren, acompañando



1 copia de la documentación necesaria o prueba del
2 correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA:**
3 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad
4 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la
5 INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales,
6 reglamentarias y resoluciones generales de las
7 administraciones tributarias competentes, relacionadas
8 exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
9 vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta
10 forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de
11 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
12 otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la
13 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad
14 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente,
15 durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse
16 al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará
17 la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
18 Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS
19 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta
20 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
21 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así
22 como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento
23 de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
24 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**-
25 Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del
26 ordenamiento jurídico nacional por parte de la
27 INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
28 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA,



1 la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro,
2 según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de
4 vigencia del CONTRATO: **Incentivos de la Ley Orgánica para**
5 **el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación**
6 **de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 1. Exoneración**
7 **proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años,**
8 **contados desde el primer año en que se generen ingresos**
9 **atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que**
10 **inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el**
11 **Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y**
12 **30, del mismo cuerpo normativo. No obstante de la**
13 **estabilidad de los incentivos tributarios a otorgarse en el**
14 **contrato de inversión, para la aplicación y uso de los mismos,**
15 **la inversionista deberá atender a la normativa legal**
16 **correspondiente, en particular a los principios tributarios que**
17 **determinan que todo gasto deducible está condicionado a**
18 **que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado**
19 **(artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI).**
20 **Además, es preciso recalcar que es potestad de la**
21 **administración tributaria el control en la aplicación de los**
22 **incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de**
23 **los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta cláusula se**
24 **aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución**
25 **de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE**
26 **INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO.**
27 **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA**
28 **INVERSIÓN.-** Además de los derechos y garantías



1 establecidos en la normativa legal y reglamentaria
2 aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 17,
3 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes
4 garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.- Trato**
5 **no discriminatorio y protección.**- La INVERSIONISTA gozará de
6 igualdad de condiciones respecto de la administración,
7 operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no
8 será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
9 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO
10 otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de
11 INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO,
12 en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones
13 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán
14 incorporados como parte integrante de este CONTRATO
15 desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin
16 perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento
17 más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
18 empresas públicas, empresas de economía mixta o de
19 cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga
20 participación, no se considerará como trato discriminatorio;
21 por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento
22 respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho
23 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad
24 con la ley. **8.2.- Derecho de propiedad.**- La propiedad de la
25 INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece
26 la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la
27 Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se
28 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN



1 NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
2 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes
3 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de
4 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de
5 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente
6 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la
7 valoración a precio de mercado y el pago de una
8 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

9 **8.3.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.-** El ESTADO
10 reconoce y garantiza los siguientes derechos a la
11 INVERSIONISTA: **a)** La libertad de producción y
12 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente
13 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre
14 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y
15 servicios cuya producción y comercialización estén
16 regulados por la ley; **b)** El acceso a los procedimientos
17 administrativos y acciones de control que establezca el
18 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de
19 monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de
20 dominio en el mercado y otras prácticas de competencia
21 desleal; **c)** La libertad de importación y exportación de
22 bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
23 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que
24 establecen los convenios internacionales de los que el
25 Ecuador forma parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en
26 divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que
27 provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
28 obligaciones concernientes a la participación de los



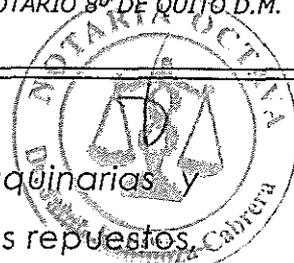
1 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás
2 obligaciones legales que correspondan, conforme lo
3 establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se
4 obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas
5 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
6 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
7 participaciones o derechos adquiridos en razón de la
8 INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones
9 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
10 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o
11 enajenar acciones, participaciones o derechos de
12 propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o
13 en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la
14 ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al
15 mercado de valores para obtener recursos financieros de
16 corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los
17 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación,
18 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás
19 beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras
20 leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
21 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.** a) Cumplir todos los
22 compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en
23 la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma
24 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
25 Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la
26 información necesaria para efectuar el proceso de
27 monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el
28 CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de



1 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades
2 de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el
3 desarrollo de sus funciones; **d)** Obtener y mantener vigentes
4 los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el
5 desarrollo de sus actividades; **e)** Cumplir de forma oportuna
6 las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico
7 del país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**
8 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el
9 PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS
10 DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.-** El
11 monto de la inversión del proyecto asciende a **VEINTISIETE**
12 **MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE CON**
13 **00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD**
14 **\$27.018.411,00)**, que se ejecutarán durante el periodo 2019-
15 2021, en la forma y plazos descritos en el anexo que se
16 adjunta al CONTRATO. Cualquier variación del monto
17 destinado para el proyecto de inversión, así como de los
18 plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
19 oportunamente y justificados ante el ente rector de las
20 inversiones. Para la exoneración del impuesto a la salida de
21 divisas en las importaciones de bienes de capital y materias
22 primas necesarios para el desarrollo del proyecto, se
23 considerarán los establecidos en el ANEXO de importaciones
24 de impuesto a la salida de divisas. Respecto de la
25 adquisición de materia prima, la exoneración se extenderá
26 hasta por el monto al que ascienda la inversión durante el
27 tiempo de estabilidad que se ha otorgado en el presente
28 CONTRATO. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La



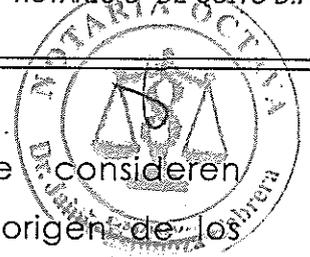
1 INVERSIONISTA declara que los recursos financieros
2 necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN
3 serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se
4 adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del
5 mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin
6 embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la
7 estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del
8 Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-**
9 La INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados
10 bajo relación de dependencia, al menos, al número de
11 trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al
12 CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. De
13 conformidad con el Reglamento a la Ley de Fomento
14 Productivo, la INVERSIONISTA la compañía EMCAMEX S.A., se
15 categoriza como una empresa "Micro" y "existente",
16 debiendo cumplir con el incremento de al menos un empleo
17 adicional de su nómina de trabajadores durante el periodo
18 de ejecución de la inversión, la empresa prevé generar 121
19 plazas de trabajo operativas permanentes hasta el año 2021;
20 dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo
21 de aplicación del incentivo tributario. Para el efecto, la
22 INVERSIONISTA procurará contratar a trabajadores residentes
23 en las localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN.
24 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**
25 Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
26 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5
27 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que
28 consiste en "la adquisición de bienes inmuebles y muebles



1 tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y
2 equipos nuevos y en funcionamiento, así como sus repuestos,
3 partes y piezas, empaques o envases; los inventarios de
4 materias primas, insumos, productos intermedios y
5 terminados." **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES**
6 **DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los
7 organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las
8 diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos
9 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
10 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su
11 cláusula séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**-
12 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
13 Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento
14 de las obligaciones y de los compromisos que la
15 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
16 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de
17 inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información
18 suficiente y necesaria para la debida ejecución de las
19 actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de
20 las obligaciones y compromisos adquiridos por la
21 INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO
22 declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO,
23 salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO,
24 debidamente comprobadas, después de haber efectuado el
25 procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO
26 DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho
27 incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
28 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma



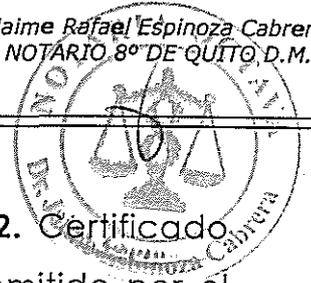
1 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la
2 INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos
3 proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a
4 los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**
6 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la suscripción
7 del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo
8 siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la suscripción
9 del CONTRATO; **b)** Que, conoce la naturaleza y alcance de
10 este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga
11 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos
12 en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están
13 vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la
14 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no
15 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el
16 desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos
17 contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los
18 establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. **c)**
19 Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
20 iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de
21 vicios; **d)** Que, tiene los recursos financieros necesarios para
22 la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en
23 el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al
24 no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o
25 relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
26 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o
27 psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al
28 ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas



1 las indagaciones que razonablemente se consideren
2 oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
3 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo
4 de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,
5 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos
6 que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE
7 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo
8 responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f)
9 Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones,
10 permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y
11 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se
12 encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades
13 especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para
14 suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y
15 acepta los términos y compromisos acordados en el
16 CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**
17 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una
18 vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de la fecha
19 de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la
20 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre
21 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de
22 los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y
23 siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE
24 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.
25 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**
26 **ANEXOS.-** Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto
27 Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por
28 absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el



1 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones
2 Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, 2. Copia
3 del Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 24 de mayo de 2021, de
4 designación del señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como
5 Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y
6 Pesca. 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de
7 votación del señor Julio José Prado Lucio-Paredes. 4. Copia
8 del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de
9 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. 5. Copia
10 de la cédula de ciudadanía y certificado de votación JOSÉ
11 ROLENDIO LOJA MENDOZA representante legal de la
12 INVERSIONISTA; 6. Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. 006-
13 CEPAL-2021, de 29 de enero de 2021, del Comité Estratégico
14 de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual
15 se autorizó al ministro del ente rector de la materia en que se
16 ejecuta la inversión la suscripción de este contrato de
17 INVERSIÓN. 7. Oficio No. 13350, de fecha 30 de marzo de
18 2021, mediante el cual el Procurador General del Estado
19 autoriza al Ministro de Producción, Comercio Exterior,
20 inversiones y Pesca la suscripción del contrato de inversión
21 con la respectiva cláusula arbitral. 8. Datos generales de la
22 INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de
23 Compañías, Valores y Seguros; 9. Copia del Registro Único
24 de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10. Certificado de
25 cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
26 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de
27 Compañías, Valores y Seguros; 11. Certificado de
28 cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el



1 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, **12. Certificado**
2 de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el
3 Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO DE
4 INVERSIÓN: *CRONOGRAMA DE INVERSIÓN; *CRONOGRAMA
5 DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD; *ANEXO 2
6 GENERACIÓN DE EMPLEO; *CONTENIDO NACIONAL DEL
7 BIENES Y VALOR AGREGADO; *FLUJO FINANCIERO DEL
8 PROYECTO; *FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA; *ORIGEN DE
9 LA INVERSIÓN.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
10 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
11 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los
12 incentivos reconocida en el CONTRATO y,
13 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario
14 vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de
15 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación
16 dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
17 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de
18 Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los
19 impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**
20 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación
21 del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo
22 de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su
23 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo
24 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una
25 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de
26 la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del
27 REGLAMENTO DE INVERSIONES: **18.3.-** Por declaración
28 unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de



1 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por
2 la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
3 administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la
4 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
5 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la
6 extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del
7 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
8 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**
9 **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** En base a lo estipulado en
10 los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPCI, la
11 inversionista ha solicitado pactar arbitraje internacional en
12 base a las estipulaciones siguientes: **1. Negociaciones**
13 **directas obligatorias.-** En toda controversia resultante de la
14 inversión o del contrato de inversión, su cumplimiento,
15 resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo
16 directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada
17 deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones
18 directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará
19 45 días. **2. Medición facultativa.-** A falta de alcanzar un
20 arreglo directo entre las Partes según la cláusula
21 precedente, cualquiera de ellas podrá someter las
22 controversias a un proceso de mediación en cualquier
23 centro de mediación registrado por el Consejo de la
24 Judicatura. **3. Arbitraje.-** Toda controversia resultante de la
25 inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o
26 nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones
27 directas según la cláusula (SECCIÓN QUE DEBERÁ
28 COMPLETARSE SEGÚN LA NUMERACIÓN DEL CONTRATO), o en



1 virtud de la mediación según la cláusula **(SECCIÓN QUE**
2 **DEBERÁ COMPLETARSE SEGÚN LA NUMERACIÓN DEL**
3 **CONTRATO)**, será resuelta definitivamente mediante un
4 arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje del Centro
5 de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de
6 Guayaquil en vigor al 21 de agosto de 2018. El arbitraje será
7 administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la
8 Cámara de Comercio de Guayaquil. La sede del arbitraje
9 será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y
10 Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. **El**
11 **idioma del procedimiento será el castellano.** Cualquiera de
12 las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o
13 documentales en un idioma distinto al castellano, siempre
14 que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción
15 escrita al castellano de dicha prueba testimonial o
16 documental. **El arbitraje será en derecho** y la normativa
17 aplicable al fondo de la controversia será el derecho
18 ecuatoriano. **Constitución del tribunal arbitral.-** El Tribunal
19 Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, Cada una
20 de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que
21 actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será
22 designado de común acuerdo por los dos árbitros
23 designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro
24 dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario
25 contados a partir de la notificación del inicio del
26 procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo
27 en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal
28 Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a



1 partir de la fecha de designación de los primeros dos
2 árbitros, la designación se realizará mediante sorteo
3 realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la
4 Cámara de Comercio de Guayaquil. **Exclusión de ciertas**
5 **materias del ámbito de ámbito del arbitraje y atribución de**
6 **jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.**- No podrán ser
7 resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales
8 competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no
9 determine como transigibles. Las controversias sobre actos
10 de la administración tributaria serán resueltas por los
11 tribunales competentes del Ecuador. **Costos.**- El costo del
12 procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que
13 el Tribunal, en su laudo decida lo contrario. **Ejecución del**
14 **laudo.**- El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de
15 cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los
16 recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (*lex arbitri*).
17 Las notificaciones referentes a cualquier etapa del
18 procedimiento antes señalado deberán ser comunicadas,
19 además de a las partes del presente contrato, al Procurador
20 General del Estado, en las oficinas correspondientes.
21 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y**
22 **GENERALIDADES.**- En caso de duda sobre la aplicación de
23 una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que
24 mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las
25 cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de
26 lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los
27 casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
28 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En



1 caso de que esta interpretación no fuere procedente, se
2 estará a las reglas de interpretación de los contratos
3 previstas en el Código Civil, salvo que se verifique
4 contradicción entre este instrumento y la normativa
5 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la
6 segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del
7 CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es
8 o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta
9 circunstancia no afectará la legalidad, validez o
10 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás
11 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación
12 con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo
13 acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda
14 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública,
15 la adenda que se celebre deberá elevarse también a
16 escritura pública y realizarse la respectiva marginación
17 notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**
18 **CUANTÍA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el
19 artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante
20 escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
21 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA**
22 **ES INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su
23 celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien
24 entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
25 Inversiones y Pesca **tres** testimonios de la escritura pública
26 que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
27 **SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas
28 las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, /



1 las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:
2 **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
3 Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av. Malecón Simón
4 Bolívar No.100 y calle 9 de Octubre, Edificio La Previsora, piso
5 19. Guayaquil-Ecuador. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá
6 notificar en la siguiente dirección: Av. 25 de junio km 4.5 Vía
7 Pasaje, edificio Larisio, frente al Terminal Terrestre, Machala,
8 El Oro. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier
9 momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar
10 el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**
11 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en
12 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el
13 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
14 suscripción".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a
15 escritura pública, la misma que se encuentra redactada y
16 firmada por el Abg. Marco Oliverio Moya Jiménez, con
17 matrícula profesional número 17-2016-168 Subsecretaría de
18 Inversiones MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
19 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- Los intervinientes declaran
20 bajo juramento que no se encuentran incurso en las
21 inhabilidades constantes en el Código Orgánico de la Niñez
22 y Adolescencia y autorizan expresamente las consultas en
23 línea y verificación de sus respectivos datos en el Sistema
24 Nacional de Consulta Ciudadana de la Dirección General
25 de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- Autorizan
26 también, con su firma la desmaterialización de este
27 instrumento para el trámite de inscripción en el Registro de la
28 Propiedad.- En la celebración de la presente escritura



1 pública se observaron todos los preceptos legales que el
2 caso requiere y leída que les fue, la misma, íntegramente a
3 los partes comparecientes por mí el Notario, se ratifican en la
4 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de
5 acto; se incorpora al protocolo de la Notaría la presente
6 escritura, de todo cuanto doy fe.-

7

8

9

10

11

JULIO JOSÉ PRADO LUCIO-PAREDES

12

MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

13

INVERSIONES Y PESCA

14

C. 1706284750

15

16

17

18

19

JOSÉ ROLENDIO LOJA MENDOZA

20

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA EMCAMEX S.A.

21

C. 070410604-6

22

23

24

25

FIRMADO DR. JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA, NOTARIO OCTAVO DE
QUITO D.M. SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES -----

26

27

28



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Nombres del padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE JULIO DE 2021

Emisor: JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO - PICHINCHA-QUITO-NT 8 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 213-440-24701



213-440-24701

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEPOLOGÍA

Nº 170688496-0



CIUDADANIA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTOS: 1978-12-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: MASTER
E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

00181100

00181100

00181100

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: A
JUNTA No. 0007 MASCULINO

Nº 82134030



PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Facultado por la Ley Notarial (Art. 10 Num. 5 Lit. a) y guardando un ejemplar DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) a (los) documento(s) que en original(es) me fueron exhibido(s) y devuelto(s) al peticionario anexo(s)...

Quito, - 9 JUL 2021

[Signature]
NOTARIO S QUITO



QUITO - ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0704106046

Nombres del ciudadano: LOJA MENDOZA JOSE ROLENDIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 28 DE AGOSTO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: FIGUEROA REYES NOEMI BETZABETH

Fecha de Matrimonio: 5 DE JUNIO DE 2007

Nombres del padre: LOJA BENALCAZAR JOSE ROLENDIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MENDOZA MARTHA DE JESUS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 9 DE JULIO DE 2021

Emisor: JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO - PICHINCHA-QUITO-NT 8 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 217-440-24756



217-440-24756

Ing. Fernando Alvear C.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

070410604-6

CECUBA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOJA MENDOZA
JOSE ROLENDIO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
NOEMI BETZABETH
FIGUEROA REYES




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
LOJA BENALCAZAR JOSE ROLENDIO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E21331222

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA MARTHA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2018-09-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-09-27

049
18 05 1084 25
181

001837615




DIRECTOR GENERAL
P. M. S. D. C. S. D.

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA EL ORO
CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN MACHALA
PARROQUIA MACHALA
ZONA
JUNTA No. 0062 MASCULINO

N° 53045610

LOJA MENDOZA JOSE ROLENDIO

CCN: 0704106046




CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

E. PRESIDENTA/E DE LA JRV



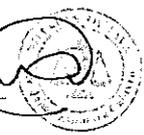


001837615

Redundado por la Ley Notarial (Art. 18 Num. 5 Lit. a) y guardando un ejemplar DDY FE que fais) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al (los) documento(s) que en original(es) me fueron exhibido(s) y devuelto(s) al peticionario en L.O.A. (L) Hojas

Quito, - 9 JUL 2021

Jaime Rafael Espinoza Guevara
NOTARIO QUITO
QUITO - ECUADOR



GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

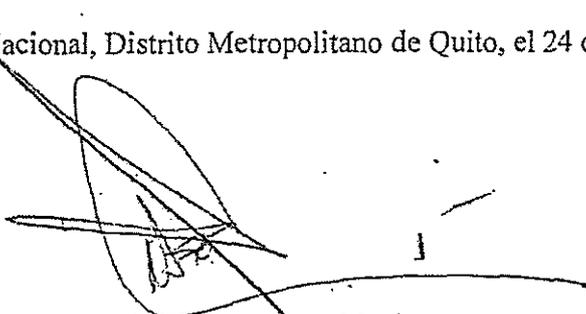
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La MATERIALIZACIÓN que antecede guarda conformidad y exactitud con su documento electrónico original. DOY FE.

Quito, - 9 JUL 2021

Jaime R. Espinoza Cabrera

NOTARIO EN QUITO



QUITO - ECUADOR



EMCAMEX S.A.

Machala, 18 de Julio del 2018.

SEÑOR.
Abg. JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Tenemos a bien comunicarle que la Junta General Universal de accionista de la compañía *EMCAMEX S.A.* en sesión celebrada el 18 de julio del 2018, Tuvo el acierto de elegirlo a Usted *Gerente General* de la compañía, por el periodo de *200 años* y con las facultades fijadas en los artículos Décimo Séptimo y Noveno de los Estatutos Sociales, así como ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de manera individual;

La compañía *EMCAMEX S.A.* se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Machala, Dr. José Javier Cabrera Román, el 10 de diciembre del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala, el 04 de febrero del 2005, con el registro N° 138. y anotada en el repertorio bajo el número 240.

Atentamente,

Raúl Mauricio Fernández Cuzme
SECRETARIO AD-HOC

RAZÓN. - Acepto desempeñar el cargo de *GERENTE GENERAL* de la Compañía *EMCAMEX S.A.* el cargo para el que he sido elegido según el nombramiento que antecede Machala, 18 de julio de 2018.

Abg. JOSÉ ROLENDIO LOJA MENDOZA
C.I. 070410604-6

TRÁMITE NÚMERO: 4363



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO...

NÚMERO DE REPERTORIO:	3386
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/07/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	864
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

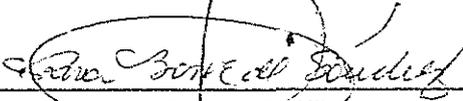
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EMCAMEX S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	LOJA MENDOZA JOSE ROLENDIO
IDENTIFICACIÓN	0704106046
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	DOS AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

EL GERENTE GENERAL EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA DE MANERA INDIVIDUAL.-

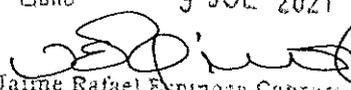
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2018


ROSA ESPERANZA BARRE ÁVILA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIRO S/N CC. UNIRO PISO 1 OF. 48

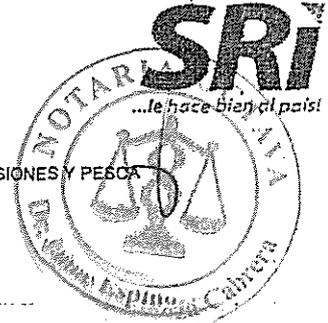
Facilitado por la Ley Notarial (Art. 16 Num. 5 Lit. e) y que consta un ejemplar OOY FE que las (s) fotocopia(s) que anteceden(es) es (son) igual(es) al (los) documento(s) que en original(es) me fueron exhibido(s) y devuelto(s) al notionario en dos (2) tomos.

Quito - 9 JUL 2021

Jaime Rafael Espinoza Contreras
NOTARIO QUITO

QUITO - ECUADOR



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 21/07/2020
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
 ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO
 Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARSO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON SOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicación: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IVA
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información. Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS			
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	ZONA 8; GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2020002052545
 Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUÁYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL, ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

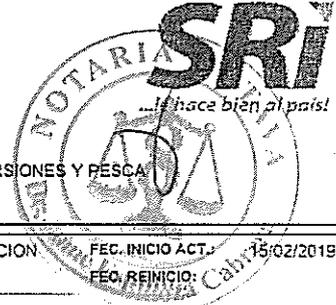


Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 0968599370001
RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELÁSCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042068700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 **Estado:** ABIERTO - ADMINISTRACION **FEC. INICIO ACT.:** 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. REINICIO:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Email: mmejias@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2020002052545
Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042055435 Celular: 0995050766 Email principal:
mmejias@produccion.gob.ec

Razón Social
EMCAMEX S A**Número RUC**
0791719208001**Representante legal**
- LOJA MENDOZA JOSE ROLENDIO**Estado**
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERAL**Inicio de actividades**
04/02/2005**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
04/02/2005**Jurisdicción**
ZONA 7 / EL ORO / MACHALA**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** EL ORO **Cantón:** MACHALA **Parroquia:** MACHALA**Dirección****Calle:** AV 25 DE JUNIO **Número:** S/N **Kilómetro:** 4 1/2 **Referencia:** JUNTO A PATIO DE VEHICULOS USADOS JEANCAR**Actividades económicas**

- A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).
- G46303201 - VENTA AL POR MAYOR DE CAMARÓN Y LANGOSTINOS.

Establecimientos**Abiertos**
2**Cerrados**
2**Obligaciones tributarias**

- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL

Razón Social
EMCAMEX S A

Número RUC
0791719208001

• 2011 DECLARACION DE IVA.



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.



Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001438161
Fecha y hora de emisión: 31 de mayo de 2021 15:04
Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.





Inicio > RUC > Consulta

Consulta de RUC

RUC
0791719208001

Razón social
EMCAMEX S A

Estado contribuyente en el RUC
ACTIVO

Nombre comercial
EMCAMEX S A

Representante legal

Nombre: LOJA MENDOZA JOSE ROLENDIO
Cédula/RUC: 0704106046

EXPLORACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS),
CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE
CAMARÓN).

SOCIEDAD	BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
----------	--

ESPECIAL	SI
----------	----

04/02/2005	08/07/2019
------------	------------

SI

Mostrar establecimientos

Nueva consulta

La MATERIALIZACIÓN que antecede guarda conformidad y exactitud con su documento electrónico original. DOY FE.

Quito, - 9 JUL 2021

Jaime R. Espinoza Cabrera
NOTARIO 8º QUITO



ENCAMEX - Resolución 006 CEPAI

1 mensaje

Juan José Guerrero <juan.guerrero@emgyasociados.com>
Para: JABS <n8j329@gmail.com>, notaria8quito@gmail.com



fyi
Saludos cordiales,

Juan José Guerrero Córdova
Abogado



Circunvalación Sur 615 y Las Monjas
Oficina # 2
T: +593 4 505 1581
C: +593 95 949 1434
Guayaquil - Ecuador
info@emgyasociados.com
www.emgyasociados.com

f @ in

 **ENCAMEX - Resolución CEPAI.pdf**
679K

Y



RESOLUCIÓN Nro. 006-CEPAI-2021
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, la norma ibídem, define al Acto administrativo en su artículo 98, de la siguiente forma: "Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."; asimismo señala como requisitos para su validez: "Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia; 2. Objeto; 3. Voluntad; 4. Procedimiento; 5. Motivación."

Que, la antedicha norma ordena que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, conforme establece el artículo 100: "Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El



señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y



Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Resolución 081-CEPAI-2019, de 24 de diciembre de 2019, se resolvió acogerse a la metodología para la determinación del potencial impacto tributario del incentivo exoneración proporcional del impuesto a la renta con aplicación de la fórmula establecida en el numeral 2 del literal b) del artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, diseñada por el Servicio de Rentas Internas y disponer al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca su aplicación.

Que, la compañía EMCAMEX S.A., presentó el 22 de julio de 2020 una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en producir camarones en cautiverio en la zona de Yaguachi, la misma que posee las condiciones adecuadas (suelo, agua y clima), mediante el Sistema de Recirculación de Acuicultura (RAS) que emplea tecnología que respeta el medio ambiente. Además, se persigue el propósito de generar empleo para mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en la zona. La producción se realizará en las siguientes ubicaciones: Lote de terreno "Villa Rosa" o "El Pensamiento", ubicado en la parroquia rural Yaguachi Nuevo del cantón Yaguachi, provincia del Guayas. (176,0 has.); Lote de terreno "Pensamiento" o "Pensamiento Susana", ubicado en la parroquia rural Yaguachi Nuevo del cantón Yaguachi, provincia del Guayas. (813,8 has.). El proyecto se desarrollará en el Sector Agrícola; Alimentos Frescos, Congelados e Industrializados, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal A. del Artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a veintisiete millones dieciocho mil cuatrocientos once con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 27.018.411,00), que se ejecutarán durante el periodo 2019-2021.

J



Que, el proyecto de la empresa EMCAMEX S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante informe técnico legal Nro. MPCEIP-INV-2020-0075-IT, de 17 de agosto de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía EMCAMEX S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía EMCAMEX S.A.

Que, en el informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales."; concluyendo que la inversionista es una empresa "existente" y categorizada como "micro empresa", debiendo cumplir con el incremento de al menos un empleo adicional de su nómina de trabajadores durante el periodo de ejecución de la inversión, la empresa prevé generar 121 plazas de trabajo operativas permanentes hasta el año 2021; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener como mínimo el nuevo promedio de trabajadores del último año de inversión, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018: "Una vez finalizado el período determinado para el cumplimiento de esta condición, las empresas deberán mantener el nuevo promedio

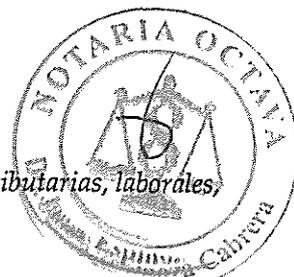


anual de trabajadores permanentes, durante los ejercicios fiscales que resten para la aplicación del incentivo. Esta condición se verificará en base al empleo registrado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Por lo expuesto, el referido informe concluye y recomienda la aprobación de la solicitud del contrato solicitado por parte del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, previo informe del ente rector y dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio del Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2020-0253-M, de 26 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Técnico No. MPCEIP-SUBACUA-DGA-473-2020, de 20 de octubre de 2020, mediante el cual recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones resolver la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa EMCAMEX S.A.

8
Que, el proyecto de inversión presentado por EMCAMEX S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía EMCAMEX S.A., deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: "Art. 30.- *Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y,*



quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."

Que, en la sesión Octogésima Tercera del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 06 de noviembre de 2020, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2020-0644-O, del 07 de diciembre de 2020, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0027-O, de 19 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió, que en consideración a los informes técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente, su dictamen favorable para la suscripción del Contrato de Inversión.

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 28 de enero de 2021, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa EMCAMEX S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo uno. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía EMCAMEX S.A. con RUC Nro. 0791719208001, que consiste en producir camarones en cautiverio en la zona de Yaguachi, la misma que posee las condiciones adecuadas (suelo, agua y clima), mediante el Sistema de Recirculación de Acuicultura (RAS) que emplea tecnología que respeta el medio ambiente. Además, se persigue el propósito de generar empleo para mejorar las condiciones de vida de las personas que habitan en la zona. La producción se realizará en las siguientes



ubicaciones: Lote de terreno "Villa Rosa" o "El Pensamiento", ubicado en la parroquia rural Yaguachi Nuevo del cantón Yaguachi, provincia del Guayas. (176,0 has.); Lote de terreno "Pensamiento" o "Pensamiento Susana", ubicado en la parroquia rural Yaguachi Nuevo del cantón Yaguachi, provincia del Guayas. (813,8 has.). El proyecto se desarrollará en el Sector Agrícola; Alimentos Frescos, Congelados e Industrializados, contenido en el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente y definido en el literal A. del Artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a veintisiete millones dieciocho mil cuatrocientos once con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 27.018.411,00), que se ejecutarán durante el periodo 2019-2021.

Artículo dos. - Autorizar al ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato. El contrato tendrá un plazo de duración de doce (12) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

1. Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo tres.- Compromiso arbitral.- Aprobar la suscripción de arbitraje nacional o internacional para solventar las controversias que se llegaren a generar dentro del marco del contrato de inversión, de conformidad con el artículo innumerado



segundo posterior al artículo 16 del COPCI. Para el efecto, previo a la suscripción del contrato de inversión y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Inversiones del COPCI, el ente rector de inversiones deberá solicitar la autorización y aprobación de la cláusula de arbitraje a la Procuraduría General del Ecuador, para que la misma sea incorporada al referido contrato.

Artículo cuatro.- Conceder a la inversionista y al ente rector de la inversión, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo cinco. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de enero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU

Iván Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO

Guido Coppiano Intriago

Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

La MATERIALIZACIÓN que antecede guarda
conformidad y exactitud con su documento
electrónico original. DOY FE.

8
CONTRATO DE INVERSIÓN
EMCAMEX S.A.

Quito, - 9 JUL 2021

Jaime R. Espinoza Cabrera
NOTARIO DE QUITO



QUITO - ECUADOR

Fwd: ARBITRAJE EMCAMEX S.A.

1 mensaje

Juan Guerrero <jjgc2602@gmail.com>
Para: JABS <n8j329@gmail.com>, docs@notaria8quito.net

8 de julio de 2021, 10:16

para su conocimiento

----- Forwarded message -----

De: Juan Guerrero <jjgc2602@gmail.com>

Date: jue, 27 may 2021 a las 8:55

Subject: Fwd: ARBITRAJE EMCAMEX S.A.

To: ebarrionuevo@produccion.gob.ec <ebarrionuevo@produccion.gob.ec>, mlarrea@produccion.gob.ec <mlarrea@produccion.gob.ec>, mmoya@produccion.gob.ec <mmoya@produccion.gob.ec>

Para su conocimiento

----- Mensaje reenviado -----

De: Mecías Michelle <mmecias@pge.gob.ec>

Fecha: El jue, 27 de may. de 2021 a la(s) 08:49

Asunto: Re: ARBITRAJE EMCAMEX S.A.

Para: jjgc2602@gmail.com <jjgc2602@gmail.com>

Cc: Holguin Eduardo <eduardo.holguin@pge.gob.ec>, gcoppiano@produccion.gob.ec <gcoppiano@produccion.gob.ec>

Estimado:

Abogado Juan José Guerrero

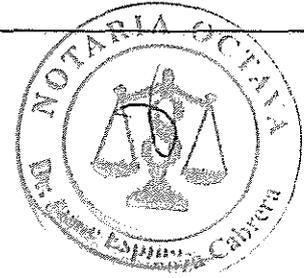
EMCAMEX S.A.

En atención a su correo electrónico comunico a usted que, el oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0223-O de 18 de marzo de 2021 se atendió con el oficio No. 13350 de 30 de los mismos mes y año, el mismo que se remitió a los correos electrónicos: iontaneda@produccion.gob.ec; gabineteministro@produccion.gob.ec; despacho-uoio-gye"despacho-uoio-gye@produccion.gob.ec;jcuesta@produccion.gob.ec y gcoppiano@produccion.gob.ec . Sin perjuicio de lo expuesto, se remite dicha respuesta.

Saludos cordiales,

Mtr. Michelle Mecías Almeida
Jefa de Documentación y Archivo
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

 logo_pge_iso02



De: Rosero Anita
Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 17:48
Para: Herrera Angel; Vaca Gonzalo
Cc: Mecias Michelle
Asunto: Fwd: ARBITRAJE EMCAMEX S.A.

Estimados doctores

Reenvío correo, a fin de que se dirija al área a la que corresponda atender.

Saludos cordiales

Obtener Outlook para Android

De: Juan Guerrero <jjgc2602@gmail.com>
Enviado: miércoles, 26 de mayo de 2021 14:25
Para: arosero@pge.gob.ec
Cc: eduardo.holguín@pge.gob.ec; gcoppiano@produccion.gob.ec

Asunto: Fwd: ARBITRAJE EMCAMEX S.A.

Estimada Ana María,

Espero se encuentre bien. El motivo de la presente es para informarle que en fecha marzo 22 de 2021 el Ministerio de Producción envió a la Procuraduría un correo electrónico en el cual se adjuntó el oficio No. **MPCEIP-DMPCEIP-2021-0223-O**, suscrito por el Ministro Ontaneda, mediante el cual solicita a usted autorizar la suscripción de la cláusula "DÉCIMANOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", que formarían parte del contrato de inversión entre el estado ecuatoriano y la empresa **EMCAMEX S.A.**

Sin embargo, hasta la fecha no hemos recibido contestación.

Tomando en consideración el tiempo en que tenemos para suscribir el contrato de inversión con el Estado Ecuatoriano, este es de 60 días, solicito me ayude informandome el estado del mencionado trámite.

Quedo atento a sus comentarios.

Saludos cordiales,

Ab. Juan Jose Guerrero
EMCAMEX S.A.

----- Forwarded message -----

De: **ELIANA ESTEFANIA BARRIONUEVO CHAVEZ** <ebarrionuevo@produccion.gob.ec>
Date: mar, 30 mar 2021 a las 16:34
Subject: Fwd: ARBITRAJE EMCAMEX S.A.
To: <jjgc2602@gmail.com>

Estimado Juan José, remito lo solicitado para el respectivo seguimiento.

Saludos,
Eliana

De: "Mario Alfonso Larrea Martinez" <mlarrea@produccion.gob.ec>
Para: "ELIANA ESTEFANIA BARRIONUEVO CHAVEZ" <ebarrionuevo@produccion.gob.ec>
Enviados: Jueves, 25 de Marzo 2021 16:15:05
Asunto: Fwd: ARBITRAJE EMCAMEX S.A.

Estimada Eli,

Reenvío lo solicitado.

Saludos,

Mario

De: "GUIDO EDUARDO COPPIANO INTRIAGO" <gcoppiano@produccion.gob.ec>
Para: "inigo salvador" <inigo.salvador@pge.gob.ec>
CC: "Mario Alfonso Larrea Martinez" <mlarrea@produccion.gob.ec>, "Marco" <mmoya@produccion.gob.ec>, "Viceministerio Promocion" <viceministeriopromocion@produccion.gob.ec>, "despacho-uio-gye" <despacho-uio-gye@produccion.gob.ec>
Enviados: Lunes, 22 de Marzo 2021 7:42:39
Asunto: ARBITRAJE EMCAMEX S.A.

De mi consideración:

Sírvase encontrar en calidad de adjunto el Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0223-O, suscrito por el Ministro Ontaneda, mediante el cual solicita a usted autorizar la suscripción de la cláusula "DÉCIMANOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS", que formarían parte del contrato de inversión entre el estado ecuatoriano y la empresa EMCAMEX S.A.

Comparto de la misma manera el texto del contrato que se firmaría con la compañía EMCAMEX S.A. y la resolución, por medio de la cual el CEPAI, aprueba la suscripción de dicho contrato.

Mucho agradeceremos nos confirme recepción de este comunicado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Ab. Guido Coppiano

Subsecretario de Inversiones/Secretario CEPAI

Malecón #100 y 9 de Octubre
Edif. La Previsora Piso 19
Guayaquil – Ecuador



Oficio N° 13350

Quito DM, 30 de marzo de 2021

Señor Ingeniero
Iván Fernando Ontaneda Berrú
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA**
En su despacho. -

De mi consideración:

Me refiero a su oficio No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0223-O de 18 de marzo de 2021, ingresado a esta Procuraduría el día 22 de los mismos mes y año con No. 08923-2021-AD-IS, mediante el cual solicita:

"(...) autorizar la suscripción de la cláusula 'DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS', que formarían parte del contrato de inversión entre el estado(sic) ecuatoriano y la empresa EMCAMEX S.A."

Al respecto, cúpleme manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

Del oficio remitido y documentos adjuntos se desprende que:

- 1.1 Mediante Resolución No. 006-CEPAI-2021 de 29 de enero de 2021, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), autorizó al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del Contrato de Inversión solicitado por la empresa EMCAMEX S.A, la cual se ha comprometido a desarrollar una inversión superior a diez millones con 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (10.000.000,00 USD), en el cual se ha solicitado la inclusión de un convenio arbitral como método para la solución de conflictos dentro del contrato de inversión.
- 1.2 La compañía EMCAMEX S.A. fue constituida bajo las leyes de Ecuador.
- 1.3 El proyecto de Contrato de Inversión remitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en la cláusula décima novena "Resolución de Controversias", establece lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del



COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje internacional en base a las estipulaciones siguientes:

1. **Negociaciones directas obligatorias:** En toda controversia resultante de la inversión o del contrato de inversión, su cumplimiento, resolución o nulidad, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello cualquier Parte afectada deberá presentar a la otra una solicitud de negociaciones directas. Salvo acuerdo entre las partes, este período durará 45 días.
2. **Mediación facultativa:** A falta de alcanzar un arreglo directo entre las Partes según la cláusula precedente, cualquiera de ella podrá someter las controversias a un proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura.
3. **Arbitraje:** Toda controversia resultante de la inversión o del contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad que no haya sido solucionada por negociaciones directas según la cláusula **(SECCIÓN QUE DEBERÁ COMPLETARSE SEGÚN LA NUMERACIÓN DEL CONTRATO)**, o en virtud de la mediación según la cláusula **(SECCIÓN QUE DEBERÁ COMPLETARSE SEGÚN LA NUMERACIÓN DEL CONTRATO)**, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil en vigor al 21 de agosto de 2018.

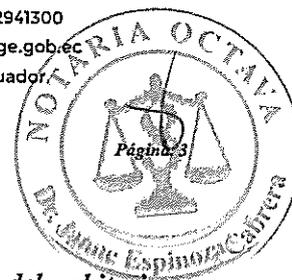
El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

La sede del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

Constitución del tribunal arbitral. - El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros, Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte se abstiene de designar a un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, la designación se realizará mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de



Comercio de Guayaquil.

Exclusión de ciertas materias del ámbito de ámbito (sic) del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales. – No podrán ser resueltas mediante arbitraje, sino por los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no determine como transigibles.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Costos. – El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo decida lo contrario.

Ejecución del Laudo. – El Laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar de arbitraje (lex arbitri)."

2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto de la posibilidad de pactar arbitraje nacional es la siguiente:

- 2.1 Artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce al arbitraje como un mecanismo de solución de controversias, y establece que en la contratación pública procede el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado.
- 2.2 Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador que contiene el detalle de las entidades que pertenecen al sector público.
- 2.3 Artículo 2, letra b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que son parte de esta Función los Ministerios de Estado.
- 2.4 Artículo 16, literal y) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que determina que, entre los Ministerios de Estado, se incluye el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- 2.5 Artículos innumerados agregados a continuación del artículo 16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que establecen que el Estado ecuatoriano deberá pactar arbitraje nacional o internacional para resolver disputas en contratos de inversión que superen los diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.6 Artículo 27 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece que, para la redacción de la cláusula



compromisoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, debiendo contarse para el efecto con la aprobación de la cláusula por parte de la Procuraduría General del Estado.

- 2.7 Artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece los requisitos que deben cumplir las entidades del sector público para poder someterse a arbitraje.
- 2.8 Artículo 3, numeral 11 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Procuraduría, conforme el cual, es función del Procurador General del Estado emitir pronunciamiento previo favorable para la suscripción de convenios arbitrales relativos a contratos celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público, de conformidad con la Constitución y la ley.

3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una entidad perteneciente al sector público debe someterse a las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto al proyecto de Contrato de Inversión materia del presente análisis, se requiere la autorización previa de la Procuraduría General del Estado para pactar arbitraje nacional, para la solución de controversias que surjan de dicho instrumento.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula décima novena "Resolución de Controversias" del proyecto de Contrato de Inversión, transcrita en el acápite 1.3 de este oficio, se desprende lo siguiente:

- 4.1 En base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje internacional.
- 4.2 Las Partes han pactado una cláusula escalonada para la resolución de cualquier controversia que surja del Contrato.
- 4.3 Toda controversia que resulte o que esté relacionada con el Contrato de Inversión será resuelta definitivamente ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y bajo su reglamento de arbitraje en vigor al 21 de agosto de 2018.
- 4.4 La sede del arbitraje será la ciudad de Guayaquil, y el idioma del arbitraje será el castellano.
- 4.5 El Tribunal arbitral estará conformado por tres miembros. Cada parte elegirá a un



árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será nombrado de común acuerdo por los árbitros designados por las Partes. El término para estas designaciones es de cuarenta y cinco (45) días. En el evento de que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponde dentro del término previsto, la designación se realizará mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

- 4.6 El arbitraje será administrado y en derecho. La legislación aplicable será la ecuatoriana.
- 4.7 No estarán sujetas al arbitraje, sino a los tribunales competentes del Ecuador, aquellas materias que la ley no determine como transigibles ni los actos de la administración tributaria.
- 4.8 El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a menos que el Tribunal Arbitral decida lo contrario en su laudo.
- 4.9 La cláusula arbitral pactada en el proyecto de Contrato de Inversión cumple con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje.
- 4.10 La cláusula compromisoria analizada contiene disposiciones contrapuestas que pueden afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, y podrían invalidarla.

5. OBSERVACIÓN:

En el primer inciso de la cláusula décima novena analizada se establece que la inversionista, en base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPCI, ha solicitado pactar arbitraje internacional. Sin embargo, en las estipulaciones siguientes, contenidas en la propia cláusula, las partes pactan arbitraje nacional, en tal virtud se deberá cambiar el primer inciso de dicha cláusula por el siguiente:

“En base a lo estipulado en los dos artículos innumerados siguientes al 16 del COPCI, la inversionista ha solicitado pactar arbitraje nacional en base a las estipulaciones siguientes.”

6. RECOMENDACIONES:

- 6.1 En consideración de que la legislación ecuatoriana no establece en forma expresa las materias que no son transigibles y, por lo tanto, no son arbitrables, se recomienda dejar expresamente establecido aquellos elementos contractuales, temas puntuales o materias específicas que se desea excluir del arbitraje.

- 6.2 Se recomienda que en el convenio arbitral se establezca que las notificaciones referentes a cualquier procedimiento sean realizadas también a esta Procuraduría.

El efecto jurídico de la recomendación mencionada no es un condicionamiento que impida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca suscribir el Contrato de Inversión en los términos constantes en el documento adjunto a su pedido de autorización. Las recomendaciones son el resultado de un análisis técnico, no son de cumplimiento obligatorio y son emitidas por esta Procuraduría en uso de su facultad asesora, prevista en el artículo 237 de la Constitución de la República.

7. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular los artículos 190 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador; 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se autoriza al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a pactar arbitraje nacional para la solución de eventuales controversias que se llegaren a derivar del Contrato de Inversión que será suscrito con la empresa EMCAMEX S.A., una vez que sea subsanada la observación constante en el apartado 5 de este oficio.

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la cláusula décimo novena del proyecto de Contrato de Inversión remitido. Por lo tanto, las condiciones económicas, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción y validez del mismo, son de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el Acuerdo de Indemnización sea suscrito, se deberá remitir una copia del mismo a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de este pronunciamiento, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta institución.

Atentamente



Firmado
digitalmente por
IÑIGO FRANCISCO
ALBERTO
SALVADOR CRESPO

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

La MATERIALIZACIÓN que antecede guarda conformidad y exactitud con su documento electrónico original. DOY FE.

Quito, - 9 JUL 2021

Jaime R. Espinoza Cabrera
NOTARIO DE QUITO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



PORTAL DE INFORMACIÓN

Parámetros de búsqueda

Expediente Identificación Nombre

Parámetro

EMCAMEX S.A.

Buscar

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	EMCAMEX S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	38768	RUC:	0791719208001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	04/02/2005	PLAZO SOCIAL:	04-02-2055
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANNIMA
OFICINA:	MACHALA	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA: CANTÓN: CIUDAD:

PARROQUIA: CALLE: NÚMERO:

INTERSECCIÓN/MZ. CIUDADELA:

CONJUNTO: BLOQUE:

NÚMERO DE OFICINA: EDIFICIO/C.C.:

REFERENCIA / UBICACIÓN:

PISO: TELÉFONO1: TELÉFONO2:

FAX: CORREO ELECTRÓNICO 1:

CASILLERO POSTAL: CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: PERTENECE A M.V.: SITIO WEB:

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado? ¿Ofrece servicios de pago a remesas? ¿Sociedad de interés público?

¿Pertenece a MV? ¿Compañía vende a crédito? Fecha de última act. de datos

Disposición Judicial que afecta la compañía:

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:

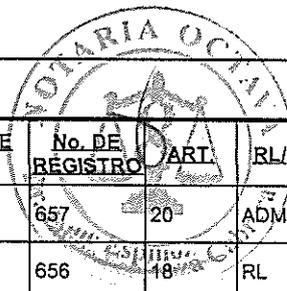
CIU Actividad Nivel 2:

CIU Operación Principal:

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO: CAPITAL VALOR X ACCIÓN:

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA



ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0700833106	PASTOR PEÑALOZA EFREN ENRIQUE	ECUADOR	PRESIDENTE	1/07/20 0:00	2	07/07/2020	657	20	ADM
0704106046	LOJA MENDOZA JOSE ROLENDIO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	1/07/20 0:00	2	07/07/2020	656	18	RL

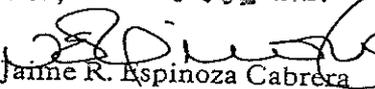
FECHA DE EMISIÓN: 08/07/2021 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



La MATERIALIZACIÓN que antecede guarda conformidad y exactitud con su documento electrónico original. DOY FE.

Quito, - 9 JUL 2021


Jaime R. Aspinoza Cabrera
NOTARIO 8º QUITO





EMCAMEX - CCO tributario

1 mensaje

Juan José Guerrero <juan.guerrero@emgyasociados.com>
Para: JABS <n8j329@gmail.com>, notaria8quito@gmail.com

Adjunto lo solicitado.

Saludos cordiales,

Juan José Guerrero Córdova
Abogado



Circunvalación Sur 615 y Las Monjas
Oficina # 2
T: +593 4 505 1581
C: +593 95 949 1434
Guayaquil - Ecuador
info@emgyasociados.com
www.emgyasociados.com

f @ in

 **CERTIFICADO CUMPLIMIENTO EMCAMEX.pdf**
315K



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

Contribuyente:

EMCAMEX S A

RUC:0791719208001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **EMCAMEX S A** con RUC **0791719208001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MAYO 2021** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 29 de junio de 2021 14:29

Código de verificación: SRICCT2021000207722

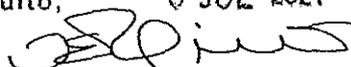


Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La MATERIALIZACIÓN que antecede guarda conformidad y exactitud con su documento electrónico original. DOY FE.

Quito, - 9 JUL 2021


Jaime R. Espinoza Cabrera

NOTARIO 8º QUITO

QUITO - ECUADOR



1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2019		2020		2021		TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)							
Terrenos	12.579.130	11.720.116	0				24.299.247
Construcción (Obra civil)	6.700.000	4.000.000					10.700.000
Vehículos	4.338.396	6.222.604					10.561.000
Maquinaria y equipo	246.663						246.663
	1.294.071	1.497.512					2.791.583
							0
CAPITAL DE TRABAJO	1.903.415	543.833	271.916				2.719.164
Materia prima e insumos	1.903.415	543.833	271.916				2.719.164
							0
TOTAL	14.482.545	12.263.949	271.916				27.018.411

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, **Abg. José Rolendio Loja Mendoza**, en mi calidad de **Gerente General** y como tal representante legal de la compañía **EMCAMEX S.A.**, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 22 de Julio del 2020


ABG. JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA
EMCAMEX S.A.

[Handwritten mark]

2. ANEXO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2018)	2019			2020		2021		Total
Directivo	1	1						1	
Administrativo	1	1		8				9	
Operativo	0	34		22		1		57	
Comercial	0					1		1	
Otros (Campo Indirecto)	0	34		18		1		53	
Total	2	70		48		3		121	

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 22 de Julio del 2020

ABG. JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA
EMCAMEX S.A.




3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 27.018.411	\$ 15.875.311	59%	\$ 11.143.100	41%
Total		\$ 15.875.311			

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
PRODUBANCO	ECUADOR	\$ 7.000.000	9,05%	0	5
INTERNACIONAL	ECUADOR	\$ 4.000.000	9,02%	0	6
BOLIVARIANO	ECUADOR	\$ 143.100	8,75%	0	2
Total		\$ 11.143.100			

Yo, JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía EMCAMEX S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Guayaquil, 22 de Julio del 2020

Jose Rolendio Loja Mendoza
ABG. JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA
EMCAMEX S.A.



[Handwritten mark]

4. ANEXO CONTENIDO NACIONAL DE BIENES Y VALOR AGREGADO DE SERVICIOS (PARA PROYECTO DE LOS SECTORES DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES)

MH
% Contenido Nacional - x 100
Código Total del Bien

Normativa Vigente: Acuerdo Ministerial 12 364 MIPRO, publicado en el Registro Oficial Suplemento N. 752, 24 Julio 2012

Producto	Materias Primas / Materiales Nacionales				Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)			
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!

Insumos Intermedios / Mano de Obra Utilizada

Producto	Insumos Intermedios / Mano de Obra Utilizada				Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)			
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!

Partes y Piezas / Valor de Tecnología de Origen Nacional / Valor Servicios

Producto	Partes y Piezas / Valor de Tecnología de Origen Nacional / Valor Servicios				Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)			
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!
		\$ -	\$ -	-	\$ -	#DIV/0!	#DIV/0!

Total Costo \$ -

Contenido Nacional (%) #DIV/0!

NOTA: De requerir columnas adicionales, insertarlas

Yo, JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía EMCAMEX S.A., declaro que la información consignada se ajusta a los bienes que se desarrollarán por la nueva inversión.

Guayaquil, 22 de Julio del 2020


ABG. JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA
EMCAMEX S.A.

5- ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
A. FLUJO OPERATIVO													
Ingresos	-	4,784,025	24,933,795	37,496,448	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128
Ventas	-	4,784,025	24,933,795	37,496,448	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128	37,528,128
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	178,611	5,078,340	21,142,276	24,142,276	24,142,276	24,142,276	24,142,276	24,142,276	24,142,276	24,142,276	24,142,276	24,142,276	24,142,276
Materia prima	-	4,364,086	17,224,504	20,224,504	20,224,504	20,224,504	20,224,504	20,224,504	20,224,504	20,224,504	20,224,504	20,224,504	20,224,504
Mano de obra	178,611	260,205	1,328,744	1,328,744	1,328,744	1,328,744	1,328,744	1,328,744	1,328,744	1,328,744	1,328,744	1,328,744	1,328,744
Otros Costos	-	854,049	2,588,028	2,588,028	2,588,028	2,588,028	2,588,028	2,588,028	2,588,028	2,588,028	2,588,028	2,588,028	2,588,028
Gastos	33,574	2,099,843	4,184,850	4,184,850	4,184,850	4,184,850	4,184,850	4,184,850	4,184,850	4,184,850	4,184,850	4,184,850	4,184,850
Gastos administrativos	-	198,717	602,172	602,172	602,172	602,172	602,172	602,172	602,172	602,172	602,172	602,172	602,172
Gastos de personal	33,574	886,426	1,480,812	1,480,812	1,480,812	1,480,812	1,480,812	1,480,812	1,480,812	1,480,812	1,480,812	1,480,812	1,480,812
Gastos por depreciación	-	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006
Otros Gastos	-	686,694	1,777,860	1,777,860	1,777,860	1,777,860	1,777,860	1,777,860	1,777,860	1,777,860	1,777,860	1,777,860	1,777,860
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	(212,185)	(2,794,158)	(397,331)	9,166,322	9,199,249	9,199,249	9,247,582	9,247,582	9,247,582	9,247,582	9,247,582	9,247,582	9,247,582
Intereses	-	703,385	867,906	640,518	404,129	143,491	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083
Participación de trabajadores	-	-	-	1,278,721	1,319,268	1,358,364	1,397,137	1,397,137	1,397,137	1,397,137	1,397,137	1,397,137	1,397,137
Impuestos	-	-	-	1,811,521	1,868,963	1,924,349	1,965,111	1,965,111	1,965,111	1,965,111	1,965,111	1,965,111	1,965,111
Utilidad Neta	(212,185)	(3,497,543)	(1,265,237)	5,434,563	5,606,889	5,773,046	5,891,435	5,891,435	5,891,435	5,891,435	5,891,435	5,891,435	5,891,435
Ajuste por Depreciación	-	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006	328,006
Ajuste por Intereses	-	703,385	867,906	640,518	404,129	143,491	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	(212,185)	(2,466,152)	(69,325)	6,403,087	6,336,777	6,242,296	6,174,965	6,172,759	6,172,759	6,172,759	6,172,759	6,172,759	6,172,759
B. FLUJO DE INVERSIÓN													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(12,579,130)	(11,720,116)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(+) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	6,700,000	4,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	4,338,396	6,222,604	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	246,663	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	1,294,071	1,497,512	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	(1,903,415)	(549,333)	(271,916)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE INVERSIÓN	(14,482,545)	(12,269,949)	(271,916)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(14,694,730)	(14,730,101)	(341,241)	6,403,087	6,336,777	6,242,296	6,174,965	6,172,759	6,172,759	6,172,759	6,172,759	6,172,759	6,172,759
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO													
Actividades de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos obtenidos	-	11,143,100	2,414,166	2,563,003	2,799,392	2,956,013	266,811	266,811	266,811	266,811	266,811	266,811	266,811
Pago de principal (capital) de los pasivos	-	743,715	867,906	640,518	404,129	143,491	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083
Pago de Intereses	-	703,385	867,906	640,518	404,129	143,491	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083	6,083
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	-	9,696,000	(3,282,072)	(3,203,521)	(3,203,521)	(2,499,504)	(272,895)	(272,895)	(272,895)	(272,895)	(272,895)	(272,895)	(272,895)
FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	(14,694,730)	(5,034,101)	(5,623,313)	3,199,566	3,139,256	3,742,792	5,902,070	6,172,759	6,172,759	6,172,759	6,172,759	6,172,759	6,172,759

Supuestos	
Tasa de Descuento	10,77%
Inflación	0,07%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	1,00%
Otros	-

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	11,96%
VAN (USD)	1,903,949
Periodo de recuperación (años)	7



Yo, JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía EMCAMEX S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Guayaquil, 22 de Julio del 2020

ABG. JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA
EMCAMEX S.A.

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IR)

Años	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
A. FLUJO OPERATIVO													
Ingresos													
Ventas	-	4.784.025	24.933.795	37.496.448	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128
Otros Ingresos		4.784.025	24.933.795	37.496.448	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128	37.528.128
Costos													
Materia prima	178.611	5.478.340	21.142.276	24.142.276	24.142.276	24.142.276	24.142.276	24.142.276	24.142.276	24.142.276	24.142.276	24.142.276	24.142.276
Mano de obra	178.611	4.364.086	17.224.504	20.224.504	20.224.504	20.224.504	20.224.504	20.224.504	20.224.504	20.224.504	20.224.504	20.224.504	20.224.504
Otros Costos		260.205	1.329.744	1.329.744	1.329.744	1.329.744	1.329.744	1.329.744	1.329.744	1.329.744	1.329.744	1.329.744	1.329.744
Gastos													
Gastos administrativos	33.574	2.099.843	4.188.850	4.188.850	4.188.850	4.186.603	4.138.270	4.138.270	4.138.270	4.138.270	4.138.270	4.138.270	3.861.694
Gastos de personal	33.574	198.717	198.717	602.172	602.172	602.172	602.172	602.172	602.172	602.172	602.172	602.172	602.172
Gastos por depreciación		886.426	1.480.812	1.480.812	1.480.812	1.480.812	1.480.812	1.480.812	1.480.812	1.480.812	1.480.812	1.480.812	1.480.812
Otros Gastos		686.694	1.777.860	1.777.860	1.777.860	1.777.860	1.777.860	1.777.860	1.777.860	1.777.860	1.777.860	1.777.860	1.777.860
Utilidad Operativa antes de intereses e impuestos	(212.185)	(2.794.158)	(97.331)	9.165.322	9.199.249	9.199.249	9.247.582	9.247.582	9.247.582	9.247.582	9.247.582	9.247.582	9.524.158
Intereses		703.385	867.906	640.518	404.129	143.491	6.083						
Participación de trabajadores				1.278.721	1.319.268	1.358.364	1.386.225	1.387.137	1.387.137	1.387.137	1.387.137	1.387.137	1.428.624
Impuestos				1.831.521	1.868.963	1.924.349	1.963.818	1.965.111	1.965.111	1.965.111	1.965.111	1.965.111	2.023.884
Utilidad Neta	(212.185)	(3.497.543)	(1.265.237)	5.494.563	5.606.889	5.773.046	5.891.455	5.895.334	5.895.334	5.895.334	5.895.334	5.895.334	6.071.651
Ajuste por Depreciación		328.006	328.006	328.006	325.759	325.759	277.426	277.426	277.426	277.426	277.426	277.426	850
Ajuste por Intereses		703.385	867.906	640.518	404.129	143.491	6.083						850
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	(212.185)	(2.466.152)	(69.325)	6.403.087	6.336.777	6.242.296	6.174.965	6.172.759	6.172.759	6.172.759	6.172.759	6.172.759	6.072.501
B. FLUJO DE INVERSIÓN													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(12.579.130)	(11.720.116)											
Terranos	6.700.000	4.000.000											
Construcción	4.338.396	6.222.604											
Vehiculos	246.663	1.497.512											
Maquinaria y equipo	1.294.071	(543.833)											
Capital de Trabajo Neto	(1.903.415)	(12.263.949)	(271.916)										
FLUJO DE INVERSIÓN	(14.482.545)	(12.263.949)	(271.916)										
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(14.694.730)	(14.730.101)	(341.241)	6.403.087	6.336.777	6.242.296	6.174.965	6.172.759	6.172.759	6.172.759	6.172.759	6.172.759	6.072.501

Jose Rolendio Loja Mendoza
 ABG: JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA
 EMCAMEX S.A.

Yo, JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía EMCAMEX S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva Inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo.

Guayaquil, 22 de Julio del 2020



6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	IMPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipada al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / Industrias básicas LRTI		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroextractivo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador*		
Incentivos para Inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales:-		
Ciudadanía de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*	X	
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		

* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión
 NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan establecer en su contrato de inversión. No obstante, el IMPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.

Jose Rolendo Loja Mendoza
 ABG. JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, las cuales se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales, por lo que la inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República establece que la política comercial tendrá entre otros objetivos, los siguientes: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública; y que, la Función Ejecutiva estará integrada por la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y los planes que se creen para ejecutarlas;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen que al Presidente de la República le corresponde definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una



Nº 252

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones;

Que, el literal c) del artículo 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, define a la inversión extranjera como la inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el extranjero, o que implique capital que no se hubiere generado en el Ecuador;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos establece que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que al Ministerio de Relaciones Exteriores le compete los tratados y demás instrumentos para lo cual consultará, en casos necesarios, con otros organismos que también sean competentes en esta materia;

Que, de acuerdo a los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y, suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece los tipos de entidades con los que podrá contar de manera general la Función Ejecutiva; entre los cuales se define el Comité como un cuerpo colegiado

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

interinstitucional, cuyas funciones son de coordinación estatal y gubernamental, sobre temas específicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior, como el ente rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, se expidió el Reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, se suprime a los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad; del Conocimiento y Talento Humano; se transforma al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida"; y, se fusiona el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 34, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 23 de 27 de junio de 2017, se expidieron las disposiciones para la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales, instancias destinadas a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial de su sector en sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;



Nº 252

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, es necesario fomentar las inversiones sostenibles para la generación de empleo, la atracción de divisas, la erradicación de la pobreza, la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y la complementariedad de la inversión extranjera con la nacional, para lo cual es indispensable reorganizar el marco institucional en materia de inversiones; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y, artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, los literales a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como política de Estado la atracción y promoción de inversión, con la finalidad de garantizar su complementariedad con los objetivos de desarrollo, las estrategias para la generación de empleo y el fomento del ingreso de divisas.

Artículo 2.- Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y del acompañamiento a la implementación de inversiones.

Este Comité Estratégico estará integrado de la siguiente forma:

1. El titular del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá;
2. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente;
3. El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente; y,
4. El titular de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente.

Cuando el Presidente de la República decida participar en las sesiones del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, será quien lo presida.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El presidente del Comité podrá por iniciativa propia o por pedido de alguno de los miembros del Comité, invitar a otras entidades públicas para que en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno, participen en lo relativo a materia de inversiones.

El ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones ejercerá la Secretaría de este Comité.

Artículo 3.- El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, tendrá las siguientes atribuciones:

- 8
- a) Definir políticas de fomento, promoción, y atracción de las inversiones;
 - b) Conocer y aprobar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones;
 - c) Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones;
 - d) Coordinar intersectorialmente, con todas las entidades públicas, propuestas integrales para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión en el Ecuador;
 - e) Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente;
 - f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión;
 - g) Aprobar la prórroga de los contratos de inversión en los términos previstos en la normativa vigente;
 - h) Conocer y resolver las apelaciones interpuestas por los inversionistas sancionados, respecto de la revocatoria de los beneficios otorgados en el régimen de incentivos; de acuerdo a la normativa vigente;
 - i) Adoptar las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio;
 - j) Convocar al Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, a fin de garantizar la participación intersectorial en el desarrollo de las políticas públicas;
 - k) Evaluar las políticas de promoción, atracción y desempeño de las inversiones en todas sus fases para conocimiento del Comité Estratégico; y,
 - l) Emitir resoluciones para la creación de subconsejos consultivos de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
1. 2. 3.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- Al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones le corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar políticas públicas y programas de política de fomento, promoción y atracción de las inversiones, para aprobación del Comité Estratégico;
- b) Estructurar y proponer el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones para aprobación del Comité Estratégico;
- c) Promocionar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones, bajo los lineamientos técnicos definidos con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión;
- d) Implementar las estrategias integrales de promoción, atracción, facilitación, concreción y mantenimiento de las inversiones, por iniciativa propia o a pedido de las entidades públicas;
- e) Definir los lineamientos para la implementación de la ventanilla única de atención a inversionistas en las diferentes entidades del Estado;
- f) Proceder a la evaluación de los proyectos de inversión que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión en coordinación con las entidades rectoras en la materia en la que se desarrollara la inversión;
- g) Mantener un registro actualizado de los beneficiarios de los incentivos sectoriales y de los contratos de inversión que se suscriban en el país;
- h) Supervisar y evaluar la gestión de los programas, actividades y proyectos aprobados y emprendidos en el ámbito de inversiones, en coordinación con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión;
- i) Emitir los informes legales y técnicos de los proyectos de inversión con el ente rector de la materia en la que se desarrolla la inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;
- j) Realizar el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión;
- k) Coordinar con los organismos de control competentes la ejecución adecuada de los beneficios para cada proyecto de inversión; sin que se pueda exigir a los inversionistas otros requisitos que los establecidos en la normativa vigente;
- l) Recibir los informes trimestrales del Servicio de Rentas Internas que contenga el listado de todas las empresas nuevas que han aplicado incentivos para efectos de su registro electrónico;
- m) Realizar controles conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas para verificar el cumplimiento de los criterios que motivaron la aplicación del incentivo, relacionados con la inversión realizada;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- n) Notificar al contribuyente el incumplimiento de requisitos, montos y plazos para realizar la inversión y/o los compromisos asumidos por el inversor en relación con el contrato de inversión, producido sin una causa justificada. En este caso, se le concederá que en el término de 15 días presente las justificaciones correspondientes; y, en caso de no desvirtuarse estos hechos, se le notificará la pérdida del derecho a la estabilidad tributaria establecida en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- o) Disponer la revocatoria de los beneficios otorgados a los inversionistas en el régimen de incentivos, mediante resolución motivada;
- p) Brindar apoyo logístico para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Desarrollo Productivo y Comercio Exterior, y para la participación de sus integrantes; y,
- q) Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Presidente de la República.

8 **Artículo 5.-** A las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, les corresponderá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar previamente los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión;
- b) Suscribir los contratos de inversión, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;
- c) Verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato; y,
- d) Emitir informes detallados al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones respecto a la gravedad de los incumplimientos identificados y que no hubieran sido subsanados, recomendando la adopción de sanciones pertinentes, dependiendo de la gravedad de tales incumplimientos.

Artículo 6.- Al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana como rector de la política exterior, le corresponderá la formulación y negociación de tratados internacionales relacionados con inversión extranjera.

Artículo 7.- Los Consejos Sectoriales serán los responsables de priorizar los programas y proyectos de inversión que serán puestos a consideración del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para estructurar el Plan Estratégico Plurianual de Promoción de Inversiones.



Nº 252

LENÍN MORENO GARCÉS

PRÉSIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Podrán incorporarse nuevos programas y proyectos de inversión una vez aprobado el plan, siempre que hayan sido priorizados por el Consejo Sectorial correspondiente y enviado al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones para su inclusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones será la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones.

SEGUNDA.- Los procesos de inversión extranjera en los cuales intervenga el Estado, que de acuerdo a la legislación ecuatoriana, requieran de aprobación y autorización, serán canalizados mediante los concursos públicos y abiertos, con el fin de promocionar los proyectos de inversión privada nacional e internacional, brindando seguridad jurídica y transparencia a los procesos de inversión desde las fases precontractual y contractual.

TERCERA.- Una vez cumplidas las condiciones del contrato, por cumplimiento del plazo o cualquier otra forma de terminación contemplada en la normativa aplicable a los contratos de inversión, las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión serán las encargadas de realizar el cierre del proyecto y de elaborar la terminación contractual según el caso.

CUARTA.- En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones".

QUINTA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

SEXTA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones será el Organismo Nacional Competente para aplicar y ejecutar las decisiones comunitarias, referentes al tratamiento de los capitales extranjeros y de los regímenes uniformes para empresas multinacionales andinas de la Comunidad Andina de Naciones.

SEPTIMA.- Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que correspondan a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), serán ejercidas por el Ministerio de Industrias y Productividad, con excepción de

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

la facultad de dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE; las autorizaciones para el establecimiento de ZEDE; y la aplicación de sanciones graves, las mismas que corresponderán al Consejo Sectorial de la Producción.

Los ministerios sectoriales participarán de forma obligatoria cuando sean convocados por el Consejo Sectorial de la Producción para la aprobación de una ZEDE relacionada en el ámbito de su competencia.

OCTAVA.- Las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones para el fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y demás relacionadas con el ámbito productivo que le correspondían al Consejo Sectorial de la Producción serán asumidas por el Ministerio de Industrias y Productividad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en coordinación con las entidades competentes, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta aplicación de su nueva estructura y su modelo de gestión, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Industrias y Productividad entregará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, todos los archivos físicos y digitales relacionados con la gestión de los contratos de inversión suscritos, pendientes de suscripción y en análisis que se encuentren a su cargo. Para el efecto, las máximas autoridades de estas entidades designarán los delegados técnicos y jurídicos correspondientes a fin de que conformen una comisión técnica para la entrega y recepción de esta información.

TERCERA.- En el plazo máximo de sesenta días, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en coordinación con las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión tramitarán las solicitudes para la suscripción de contratos de inversión extranjera presentados con anterioridad a la expedición de este Decreto. En casos debidamente justificados técnica y jurídicamente podrá poner en conocimiento del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones las solicitudes de contratos de inversión ya aprobados.

Nº 252



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CUARTA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones realizará el seguimiento y monitoreo de los contratos de inversión suscritos con anterioridad a la expedición del presente Decreto y los incluirá en el registro de los contratos de inversión que se suscriban en el país.

QUINTA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de suscripción de este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en función de lo establecido en este Decreto, elaborará la propuesta para actualizar la normativa reglamentaria en materia de inversión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de diciembre de 2017.

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La MATERIALIZACIÓN que antecede guarda conformidad y exactitud con su documento electrónico original. DOY FE.

Quito, 22 JUL 2017

Jaime R. Espinoza Cabrera

NOTARIO 8º QUITO



QUITO - ECUADOR

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

[Handwritten signature]
1

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

(Handwritten signature)

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad"; al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

[Handwritten signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

[Handwritten signature]
5

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

e: [Signature]

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

La MATERIALIZACIÓN que antecede guarda conformidad y exactitud con su documento electrónico original. DOY FE.

Quito, - 9 JUL 2021

Jaime R. Espinoza Cabrera

NOTARIO EN QUITO



QUITO - ECUADOR



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202117SCP02270

En el Cantón Quito, con fecha 17 de junio del 2021 a las 15:52, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION DE EMCAMEX S.A, RESPECTO AL PROYECTO DE INVERSION QUE CONSISTE EN LA " PRODUCIR CAMARONES EN CAUTIVERIO EN LA ZONA DE YAGUACHI, LA MISMA QUE POSEE LAS CONDICIONES ADECUADAS (SUELO, AGUA Y CLIMA), MEDIANTE EL SISTEMA DE RECIRCULACION DE ACUICULTURA (RAS) QUE EMPLEA TECNOLOGIA QUE RESPETA EL MEDIO AMBIENTE.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	EMCAMEX S A
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA OCTAVA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 17 DE JUNIO DEL 2021 15:52

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados por el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

LA MINISTERIA LIZACIÓN que anexo se guarda con fidelidad y exactitud con su documento electrónico original. DOY FE.

Quito, - 9 JUL 2021

Jaime R. Espinoza Cabrera



Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Factura: 002-003-000061229



20211701008P00880

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20211701008P00880						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE JULIO DEL 2021, (13:33)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	096859937001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	EMCAMEX S A	REPRESENTADO POR	RUC	079171920801	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JOSE ROLENDIO LOJA MENDOZA
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONTRATO DE INVERSIÓN							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: INDETERMINADA							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20211701008P00880
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE JULIO DEL 2021, (13:33)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://minka.presidencia.gob.ec/portal/usuarios_externos.jsf/DECRETO 16 DE FECHA 24 DE MAYO DE 2021; DECRETO 252 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017; DECRETO 559 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.- HTTPS://WWW.IESS.GOB.EC/EMPLEADOR-WEB/PAGES/MORAPATRONAL/CERTIFICADOCUMPLIMENTOPUBLICO.JSF/CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc 0968599370001 Razón social MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA; RUC 0791719208001 Razón social EMCAMEX S A.- https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldelinformacion/consulta_cia_menu.zul?expediente=38768&tipo1/DATOS GENERALES DE LA COMPAÑIA/ CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	correo electrónico de juan.guerrero@emgyasociados.com para notaria8quito@gmail.com .- Se materializa el archivo adjunto ENCAMEX - Resolución CEPAL.pdf 679K.- correo electrónico de jgc2602@gmail.com para docs@notaria8quito.net .- Se materializa el archivo adjunto Oficio No. 13350-2021 Procuraduría General del Estado.pdf 575K.- correo electrónico de juan.guerrero@emgyasociados.com para notaria8quito@gmail.com .- Se materializa el archivo adjunto CERTIFICADO CUMPLIMIENTO EMCAMEX.pdf 315K.- Conforme el Art. 3 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos.- file:///C:/Users/Matrizador3.NOTARIA/Downloads/ACTA_SORTEO_202117SCP02270.pdf

OBSERVACIÓN:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20211701008P00880
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE JULIO DEL 2021, (13:33)
OTORGA:	NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO MINISTRO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOTARIO(A) JAIME RAFAEL ESPINOZA CABRERA

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

VERIFIQUE SU ACTO NOTARIAL



NOTARÍA OCTAVA DE QUITO. D. M.

➤ Número de Libro: 20211701008P00 **880**
SE OTORGÓ ANTE MÍ y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA NÚMERO **UNO** misma que traslada literalmente su contenido y se firma, rubrica y sella en Quito el día de su otorgamiento.



Jaime R. Espinoza Cabrera
NOTARIO

www.notaria8quito.com